



Constancia secretarial: A Despacho de la señora Juez informando que a pesar del requerimiento a la parte demandante para que procediera a la notificación de la demandada Eunice Rincón Barreto, a la fecha no ha procedido de conformidad. Igualmente informo que dentro del término de ley, el 23 de marzo de 2022 el curador ad-litem del demandado Orlando Antonio Marín Molina allegó la respectiva contestación en la cual presenta excepciones de mérito. Sírvasse proveer. Roldanillo Valle, 29 de marzo de 2022.


ALEXANDER CORTES BUSTAMANTE
Secretario

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL

Roldanillo, veintinueve (29) de marzo de dos mil veintidós (2022)

Radicación: 76-622-40-03-001-2017-00102-00
Proceso: Ejecutivo
Demandante: Banco Mundo Mujer S.A.
Demandados: Eunice Rincón Barreto
Orlando Antonio Marín Molina
Auto: 551

Visto el informe secretarial que antecede y una vez revisado el expediente, se advierte que mediante autos interlocutorios No. 529 del 29 de julio de 2020, y No.1328 del 01 de diciembre de 2021, se ordenó la notificación de la demandada Eunice Rincón Barreto, sin que a la fecha la parte demandante haya cumplido con dicha carga procesal.

Es de relieves que mientras no se trabaje la litis mediante la vinculación procesal de la demandada Eunice Rincón Barreto, no es posible agotar las etapas previstas en la ley para el proceso Ejecutivo.

Por lo anterior, el Juzgado dará aplicación al artículo 317-1 del CGP, requiriendo a la parte actora para que dentro de los 30 días siguientes, acredite las gestiones pertinentes para la notificación de la demandada Eunice Rincón Barreto, so pena de declararse terminado el proceso por desistimiento tácito.

Finalmente, atendiendo que el curador ad-litem del demandado Orlando Antonio Marín Molina dentro del término legal contestó la demanda y formuló excepciones de mérito, se impone agregarlos a los autos para ser tenidos en cuenta una vez se encuentre notificada la demandada Eunice Rincón Barreto.

En consecuencia, el Juzgado

R E S U E L V E:

PRIMERO: REQUERIR a la parte demandante en los términos del artículo 317-1 del CGP, para que dentro de los **TREINTA (30) DÍAS SIGUIENTES**, contados a partir de la notificación por estado del presente



auto, acredite las gestiones pertinentes enderezadas a la notificación de la demandada Eunice Rincón Barreto, so pena de declararse terminado el proceso por desistimiento tácito.

SEGUNDO: AGREGAR a los autos la contestación de la demanda y excepciones de mérito presentadas por el curado ad-litem del demandado Orlando Antonio Marín Molina, para ser tenidos en cuenta una vez se halle notificada la demandada Eunice Rincón Barreto.

NOTIFIQUESE

La juez,

MAGDA DEL PILAR HURTAGO GOMEZ



ACB.

Firmado Por:

Magda Del Pilar Hurtado Gomez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 001
Roldanillo - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b2709f2e40fcc4f6dd781cd1a83b99dfc241cab3b01f8890cf42141786205f6**

Documento generado en 29/03/2022 05:34:48 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>